



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 130-2024-MINEM/OGA

Lima, 15 de julio de 2014

VISTA:

La solicitud de fraccionamiento de pago de multa formulada por **ABSI LUQUE ADVAR MIGUEL**, identificado con DNI N° 29538801, con domicilio en Urb. La Alquería, Lt. 1 (antes de llegar al grifo Primax), distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, mediante el escrito ingresado con Expediente N° 3765520 el 20 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0129-2024-MINEM/DGM de fecha 22 de febrero de 2024, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **ABSI LUQUE ADVAR MIGUEL** (en adelante, el obligado), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, imponiéndole una multa ascendente al 65% de 15 UIT, la misma que considerando la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 2024, asciende a S/ 50,212.50 (Cincuenta mil doscientos doce con 50/100 soles);

Que, posteriormente, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 0257-2024/MINEM-OGA-OCC, seguido contra el obligado **ABSI LUQUE ADVAR MIGUEL**, respecto a la cobranza de la Resolución Directoral N° 0129-2024-MINEM/DGM;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas" (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas, naturales y jurídicas, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud;

Que, mediante el escrito ingresado con Expediente N° 3765520 el 20 de junio de 2024, el obligado solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la multa impuesta por Resolución Directoral N° 0129-2024-MINEM/DGM de fecha 22 de febrero de 2024;

Que, el literal "g" del numeral 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago; asimismo, el numeral 16.5 del referido dispositivo legal establece que, suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado;

Que, mediante el Informe N° 0107-2024/MINEM-OGA-OCC de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina de Cobranza Coactiva indica que dentro del Expediente Coactivo 0257-2024/MINEM-OGA-OCC, seguido contra el obligado **ABSI LUQUE ADVAR MIGUEL**, respecto a la multa contenida en la Resolución Directoral N° 0129-2024-MINEM/DGM de fecha 22 de febrero de 2024, a la fecha no cuenta con ninguna medida cautelar que se encuentre en ejecución;

Que, de la revisión a la documentación presentada, efectuada por la Oficina de Cobranza Coactiva, advierte que de conformidad al numeral 7.2.4.6 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, el obligado ha cumplido con todos los requisitos, asimismo, cabe señalar, que el numeral 6.14 de la referida Directiva, establece que de acogerse el administrado al beneficio de fraccionamiento, el monto de la deuda a fraccionarse, considerará teniendo como referencia el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del otorgamiento del fraccionamiento; sin embargo, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada con la última cuota¹;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en aplicación de lo dispuesto en la directiva denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas”, aprobada por Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **OTORGAR** el beneficio de fraccionamiento de pago solicitado por el obligado **ABSI LUQUE ADVAR MIGUEL**, al mediar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas”.

Artículo 2°. - **CONSIDERAR** como deuda materia del fraccionamiento de pago la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 0129-2024-MINEM/DGM de fecha 22 de febrero de 2024.

Artículo 3°. - **APROBAR** el Plan de Pago que, en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución, debiéndose cumplir con efectuar los pagos conforme a los montos y vencimientos señalados.

Artículo 4°. - **REMITIR** copia de la presente resolución al Ejecutor Coactivo del Ministerio de Energía y Minas, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el literal “g” del numeral 16.1 y el numeral 16.5 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Regístrese y comuníquese,

ING. JOEL ANTERO BOLIVIA REVOLLEDO
Jefe de la Oficina General de Administración
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

¹ Efectuado el pago de cada cuota el administrado deberá informar dicho pago al MINEM a través de los canales de mesa de partes o ventanilla virtual, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo 40° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que indica que: “(...) el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata”.

Anexo N° 1

Plan de pagos de cuotas de Fraccionamiento¹

CUOTA	MES	MONTO
Inicial	Jun 2024	S/ 5,021.30
1	31/07/2024	S/ 3,765.93
2	29/08/2024	S/ 3,765.93
3	30/09/2024	S/ 3,765.93
4	31/10/2024	S/ 3,765.93
5	30/11/2024	S/ 3,765.93
6	31/12/2024	S/ 3,765.93
7	31/01/2025	S/ 3,765.93
8	28/02/2025	S/ 3,765.93
9	31/03/2025	S/ 3,765.93
10	30/04/2025	S/ 3,765.93
11	30/05/2025	S/ 3,765.93
12	30/06/2025	S/ 3,765.97*
TOTAL		S/ 50,212.50

***Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada juntamente con la última cuota.**

¹ El pago de las cuotas podrá ser efectuadas en las **Oficinas del BBVA BANCO CONTINENTAL, CAJA DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, a tal efecto deberá indicarse el número de la Resolución Directoral que impone la multa o en su defecto también podrá abonarse ante el **BANCO DE LA NACIÓN** a la **cuenta N° 0000-283592 – CCI 018-000000000283592-04**.